DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN[1] DEL CONTRATO DE OBRAS DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN 1x630 KVA E INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN EDIFICIO DE 38 VIVIENDAS Y LOCAL EN PARCELA M-18 DEL SUP 8, "RUEDOS DE CONSOLACIÓN" UTRERA (SEVILLA). EXPTE: CONTR-2025 615146 (2025/001404)

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Díaz Pérez, en nombre y representación de la AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (en adelante AVRA), constituida mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 262/1985, de 18 de diciembre, en su condición de Director General de la misma, autorizado para este acto por el Decreto 76/2026, de 9 de abril, y en virtud de la competencia atribuida conforme al artículo 14.2 g del Decreto 174/2016 de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía y 118 y siguientes del Reglamento interno de la Agencia. AVRA tiene su domicilio social en C/Pablo Picasso n.º 6, C.P. 41018-Sevilla y C.I.F.: Q-9155006-A.

De otra parte, D. Javier Martínez Huertas, con D.N.I ***8135**, en nombre y representación de la empresa **EIFFAGE ENERGIA, SLU**, constituida mediante escritura publica otorgada ante el Notario el día 25 de noviembre de 1998, inscrita en el Registro Mercantil de Albacete al tomo 1017, Libro 781, folio 47, hoja AB-8602, inscripción 1ª, actuando en calidad de Apoderado Solidario de la misma, según consta en Escritura pública de fecha 4 de marzo de 2020, otorgada por el Notario del Colegio de Castilla La Mancha D. José Manuel Ramírez López, con núm. 415 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Albacete al Tomo 1017, Libro 781, Folio 47, Hoja AB-8602, Inscripción 267ª. La entidad tiene su domicilio en Carretera de Mahora KM 3200, 02006 Albacete y CIF B02272490.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por Resolución de la Directora General de la Agencia de 28 de noviembre de 2025.

SEGUNDO.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación se implementa sobre un modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2021, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la entonces Consejería de Hacienda y Fondos Europeos con fecha de 15 de diciembre de 2021 (nº de informe: AJ-CEHFE 2021/196). Actualizado en julio de 2025, en virtud de la autorización conferida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública a su Presidencia para adaptar los modelos de pliegos recomendados y publicados a las conclusiones alcanzadas en la sesión celebrada el día 24 de julio de 2025. Sus anexos han sido informados por la Oficina de Gestión Administrativa de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía el día 24 de noviembre de 2025.

TERCERO.- La Intervención de la Junta de Andalucía, con fecha 2 de diciembre de 2025 fiscalizó favorablemente la aprobación del gasto (Documento contable A).

1 Modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha 04/05/2023 (Informe AJ-CEHFE 92/2023), y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 4 de julio de 2023.

Junta de Andalucía

CUARTO.- El expediente de contratación fue aprobado por Resolución de la Directora General de la Agencia el 5 de diciembre de 2025, por importe de 78.615,88 euros, IVA excluido, siendo el porcentaje de IVA aplicable el 21 % y el total del presupuesto base de licitación, IVA Incluido de 95.125,21 euros.

QUINTO.- El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el día 11 de diciembre de 2025.

SEXTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución del Director General de la Agencia de fecha 14 de mayo de 2026, a la empresa EIFFAGE ENERGIA, SLU.

SÉPTIMO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto (Documento D) fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 18 de mayo de 2026.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Compromiso de realización y objeto

D. Javier Martinez Huertas, en nombre y representación de la empresa **EIFFAGE ENERGIA, SLU**, se compromete a la realización del **CONTRATO DE OBRAS DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN 1x630 KVA E INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN EDIFICIO DE 38 VIVIENDAS Y LOCAL EN PARCELA M-18 DEL SUP 8, "RUEDOS DE CONSOLACIÓN" UTRERA (SEVILLA). EXPTE: CONTR 2025 615146. Código PRINEX: 4222 (G3: 2025/001404)** de acuerdo con el proyecto técnico de obra aprobado por resolución de la Directora General de AVRA con fecha 28 de septiembre de 2025[2], el Proyecto Básico y de Ejecución ha sido redactado por Antonio Muñoz Escamilla, que cuenta con visado del Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, de fecha 10 de junio de 2025, así como el presupuesto anexo complementario del 15 de septiembre de 2025 y la conformidad técnica a la infraestructura eléctrica emitida por E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L. el proyecto y presupuesto anexo complementario cuentan con informe favorable de la Oficina de Supervisión de AVRA de fecha 18 de septiembre de 2025, lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y sus Anexos, reguladores de esta contratación*, [así como en el proyecto de fabricación: NO PROCEDE]* [3], y con la oferta presentada.

Igualmente se compromete a:

a) Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del mismo.

2 Incluir en el caso de contratos de obras, con mención expresa de los documentos del proyecto que obligarán a la empresa/persona contratista en la ejecución de la obra.

3 En los contratos de suministros de fabricación a que se refiere el artículo 16.3 c) de la LCSP deberá incluirse la conformidad del contratista con el proyecto aprobado por el órgano de contratación. Igualmente debe preverse el modo de llevar a cabo la vigilancia del proceso de fabricación prevista en el artículo 303 LCSP.

Personal técnico asignado con carácter permanente al contrato:			
Puesto y nº de personas:	**Titulación:**	**Antigüedad (años):**	**Experiencia:**
1 JEFE DE OBRA	Ingeniero Industrial /Ingeniero Técnico Industrial/Graduado en Ingeniería eléctrica, o Técnico titulado competente	3 (Referidos a la experiencia profesional)	Realización de obras de instalaciones de electricidad similares al objeto del contrato en empresas homologadas según el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo
1 Encargado	FP instalaciones eléctricas	5 (Referidos a la experiencia profesional)	Realización de obras de instalaciones de electricidad similares al objeto del contrato en empresas homologadas según el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo

Cada uno de los puestos deberá ser ocupado, necesariamente, por una persona técnica distinta. Si durante la ejecución de este contrato se produce un cambio en las personas inicialmente asignadas, deberá ser notificado al responsable del contrato designado por AVRA en un plazo máximo de cinco días, debiéndose acreditar que el nuevo personal designado cumple con las condiciones descritas en le presente pliego.

b) Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

c) La ejecución de las variantes y mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto: NO PROCEDE

d) La ejecución de las condiciones especiales de ejecución definidas en el Anexo I-apartado 9 del PCAP, que son:

CONDICIÓN ESPECIAL DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL:

Se establece como condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria presente al órgano de contratación como documentación previa a la adjudicación su plan de gestión de residuos especificando lo siguiente:

- Listado de residuos que se pretenden generar, Listado de gestores de residuos que se encargarán de los residuos generados (incluyendo los documentos que acreditan que están autorizados).
- Medidas para la recogida y ordenación de los residuos generados en la ejecución del contrato.

JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN ESPECIAL DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL:

Para la comprobación del cumplimiento de esta condición la contrata adjudicataria deberá aportar la siguiente documentación:

Informe de seguimiento bimensual así como informe final sobre la gestión de los residuos incluyendo los certificados de los gestores autorizados correspondientes que acrediten la recogida y tratamiento de los residuos.

De conformidad con el artículo 202.4 todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán igualmente exigidas a todos los subcontratistas que formen parte de la ejecución del mismo.

Junta de Andalucía

SEGUNDA.- Precio, revisión de precios y régimen de pago

El precio del contrato es de SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS UN EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (69.301,82 €), al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido un importe de 21% (14.553,38 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (83.855,20 €).[4]

Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en la cláusula 18 y en el Anexo I-apartado 12 del PCAP, previa presentación de la correspondiente factura y recepción de conformidad, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	TOTAL IMPORTE SIN IVA	Partida (100%)
2026	69.301,82	4222.01.04 OBRAS
2026	14.553,38	4222.01.10 IVA NO DEDUCIBLE

Los precios unitarios de adjudicación de cada bien o grupo de bienes, son los siguientes:[5] *NO PROCEDE*

Según lo establecido en el Anexo I-apartado 2 del PCAP, el presente contrato está sujeto a revisión de precios[6]*. NO PROCEDE*

TERCERA.- Duración y prórroga

El plazo total de ejecución del contrato es de 4 meses contados a partir de la firma del Acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras de conformidad con el proyecto.

El contrato no contempla la posibilidad de prórroga.

La comprobación del replanteo tendrá lugar dentro del plazo de 30 días fijado en el Anexo I-apartado 13, contados desde la formalización del contrato[7].

CUARTA.- Programa de trabajo[8]

La empresa EIFFAGE ENERGIA, SLU, está obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, en el plazo de 30 días contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la empresa contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

QUINTA.- Garantía definitiva

Para la debida efectividad de este contrato, la empresa EIFFAGE ENERGIA, SLU ha constituido por medios electrónicos ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, con fecha de 30 de abril de 2026,

4 En el caso de contrato de suministros y servicios en función de necesidades regulados en la DAª 33 LCSP, deberá indicarse el importe máximo limitativo del compromiso económico de la Administración.

5 Para el caso de contratos de servicios o suministros retribuidos por precios unitarios.

6 En el caso que proceda la revisión de precios, indicar la fórmula o índice oficial de revisión aplicable.

7 Indicar en el caso de contrato de obra

8 Indicar en el caso de contrato de obra, cuando se establezca expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad.

una garantía definitiva[9] por importe de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (3.930,80 euros), según se acredita mediante resguardo de depósito n.ºT001410714465 CAJAVAL EH4195 2026/500696 que queda incorporado como anexo al mismo, y que responderá de los supuestos contemplados en el artículo 110 de la LCSP.

SEXTA.- Plazo de garantía

El plazo de garantía del contrato es de 12 meses, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

SÉPTIMA.- Cesión y subcontratación

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16.7 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16.8 y en el Anexo I-apartado 10 del pliego regulador de la presente contratación.

OCTAVA.- Modificación del contrato

El presente contrato puede ser modificado en los supuestos que así se prevea expresamente en el Anexo I-apartado 15 del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 20 del PCAP.

NOVENA.- Cumplimiento del contrato

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, la cual se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y el Proyecto de obra, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP.

DÉCIMA.- Penalidades por incumplimiento del contrato

En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 17 y en el Anexo I-apartado 11 del PCAP.

DÉCIMO PRIMERA.- Resolución del contrato

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP, además de la estipulada en la cláusula 26 del PCAP.

Asimismo, tienen la consideración de obligaciones esenciales a efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, las siguientes: *No procede.*

DÉCIMO SEGUNDA.- Consolidación del personal

A la extición del contrato, no podrá producirse la consolidación del personal que la empresa haya destinado para la realización del objeto del contrato.

9 Si así se ha previsto en el PCAP deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir la persona contratista, así como los datos de su depósito.

Junta de Andalucía

DÉCIMO TERCERA.- Confidencialidad y protección de datos

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en la cláusula 12.3 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP y durante el período fijado en la misma.

El régimen de protección de datos de carácter personal será el establecido en la cláusula 12.3 del PCAP. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

DÉCIMO CUARTA.- Normas aplicables

El presente contrato es de naturaleza administrativa, y se rige en primer término, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento.

DÉCIMO QUINTA.- Documentación contractual

Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el Proyecto de obra [10], la oferta completa y el presente contrato, que, salvo caso de error manifiesto, se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos. La suscripción del presente contrato supone la conformidad del contratista con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el Proyecto de obra reguladores del mismo.

La persona contratista presta, igualmente, su conformidad al proyecto de obra cuya ejecución es objeto del presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo[11].

La persona contratista presta, igualmente, su conformidad con el proyecto a ejecutar, aprobado por el órgano de contratación que es objeto de la adjudicación del contrato y define la obra a ejecutar[12].

10 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.
11 Indicar en el caso de contratos de obras
12 Indicar cuando el objeto del contrato sea la dirección de obras

Junta de Andalucía

Asimismo, el contratista se somete a la legislación de contratos del Sector Público.

DÉCIMO SEXTA.- Jurisdicción competente

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por lo que para cuantos problemas puedan surgir en el cumplimiento e interpretación del mismo, las partes se someten a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Sumisión a arbitraje[13]: NO PROCEDE

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA	EIFFAGE ENERGIA, SLU
Francisco Javier Díaz Pérez DIRECTOR GENERAL	Javier Martinez Huertas APODERADO SOLIDARIO

13 Para los contratos financiados total o parcialmente con fondos europeos, se puede establecer que la resolución de las discrepancias que puedan surgir en fase de ejecución del contrato de sometan, con carácter alternativo a la jurisdicción Contencioso Administrativa, a arbitraje.